

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500294
Materia Servicios sociales
Asunto Pensión No Contributiva por invalidez. Demora

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 22/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500294, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito, y a través de la documentación que se aportaba, se nos comunicó que la interesada solicitó el 23/05/2022 la revisión de su grado de discapacidad por agravamiento con la finalidad, entre otras, de poder solicitar una pensión no contributiva por invalidez. El 15/05/2023 se le asignó una valoración del 52%. Dado que la persona interesada no estaba de acuerdo con dicha valoración interpuso una reclamación previa que fue desestimada por silencio administrativo.

Posteriormente, presentó una demanda ante el Juzgado de los Social nº 4 de Alicante que falló, el 22/02/2024, que a la interesada le correspondía un 69% de discapacidad. Tras esta sentencia, el 01/03/2024 solicitó la PNC por invalidez a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (Dirección Territorial de Alicante) y todavía no había obtenido respuesta.

Nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda solicitando información al respecto, en especial sobre la falta de resolución de la PNC solicitada.

Habiendo agotado el plazo máximo previsto para responder, la Conselleria no nos había remitido informe alguno, por lo que debemos considerar a la administración como no colaboradora con esta institución en esta queja, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley reguladora del Síndic de Greuges.

Sin embargo, la interesada nos ha comunicado que la Conselleria resolvió concederle el 17/02/2025 la PNC por invalidez y, días después, el 06/03/2025, resolvió su suspensión por incompatibilidad de dicha prestación con la RAI que percibe.

La interesada ha mostrado su desacuerdo con esta decisión y ha presentado en plazo una reclamación previa contra dicha suspensión.

El objeto inicial de la queja, la respuesta a la solicitud de una PNC, se ha resuelto; independientemente de que ahora se haya planteado una reclamación contra la suspensión. Hemos de hacer constar la grave demora en la resolución de la solicitud de la PNC pues transcurrió un año desde la solicitud, cuando el plazo máximo previsto es de 90 días.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dispone de un plazo de 45 días para dar respuesta a la reclamación previa presentada, según el artículo 71.5 de la Ley 36/2011, de 10 de

octubre, reguladora de la Jurisdicción Social; si no respondiera en dicho plazo la interesada podrá dirigirse de nuevo a esta institución y podríamos abordar la falta de respuesta en una nueva queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana